

RESOLUCIÓN N° 224

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA CARRERA DE GRADO, PROGRAMA DE POSTGRADO O INSTITUCIÓN QUE HA RECIBIDO LA RESOLUCIÓN DE NO ACREDITACIÓN, TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN AÑO PODRÁ SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN A UN NUEVO PROCESO DE EVALUACIÓN SIN MEDIAR LA CONVOCATORIA DE LA ANEAES.

Asunción, 29 de julio de 2019

VISTO: El artículo 25 de la Ley N° 2072/03 “De Creación de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior”; y,

CONSIDERANDO: Que, el artículo señalado establece un impedimento para que la carrera, programa o institución no acreditada pueda solicitar su evaluación con fines de acreditación antes del lapso de un año, pues literalmente expresa “Si el Consejo Directivo resolviera la no acreditación, la institución respectiva no podrá presentar una nueva solicitud de acreditación antes del plazo de un año”;

Que, en ocasiones la convocatoria a inscripción al proceso de evaluación con fines de acreditación, no es coincidente con el plazo de un año establecido para postularse a una nueva inscripción, generando un espacio de tiempo perdido para acceder a un nuevo proceso;

Que, a fin de subsanar la situación señalada, corresponde se disponga que la inscripción al proceso de evaluación con fines de acreditación de la carrera, programa o institución, no acreditado, pueda ser solicitada desde el día hábil siguiente a aquel en que llegue a su término el plazo de un año previsto en el artículo 25 de la Ley N° 2072/03;

Que, la Ley N° 2072/2003 “De Creación de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior”, en su artículo 5° menciona “Será órgano rector de la Agencia, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación, en adelante, “Consejo Directivo”, con los siguientes deberes y atribuciones: 9) De acuerdo con la Ley de Presupuesto General de la Nación, administrar los recursos asignados a la Agencia”;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 2072/2003 establece: “...Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, en los límites de esta Ley y de las resoluciones del Consejo Directivo: 1) representar a la Agencia; 2) suscribir la documentación que expida la Agencia; 3) convocar las sesiones del Consejo Directivo; 4) presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo; 5) dirigir la administración de la Agencia, el Registro Nacional de Pares Evaluadores, al personal permanente y al contratado; 6) organizar y mantener el Registro Nacional de Pares Evaluadores; 7) supervisar y coordinar las actividades de los Pares Evaluadores...”;

Yegros N° 930 entre Manuel Dominguez y Tte. Fariña
Asunción - Paraguay

Telefax: +595 21 494940
E-mail: presidencia@aneaes.gov.py



RESOLUCIÓN N° 224

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA CARRERA DE GRADO, PROGRAMA DE POSTGRADO O INSTITUCIÓN QUE HA RECIBIDO LA RESOLUCIÓN DE NO ACREDITACIÓN, TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN AÑO PODRÁ SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN A UN NUEVO PROCESO DE EVALUACIÓN SIN MEDIAR LA CONVOCATORIA DE LA ANEAES.

-2-

Que, según Acta N° 18 de fecha 21 de agosto de 2017, se eligió Presidente del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior;

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE:

- 1°.- **ESTABLECER** que la carrera de grado, programa de postgrado o institución que ha recibido la Resolución de no acreditación, transcurrido el plazo de un año podrá solicitar la inscripción a un nuevo proceso de evaluación sin mediar la convocatoria de la ANEAES.
- 2°.- **COMUNICAR** y archivar.




Raúl Aguilera Méndez, Dr.
Presidente